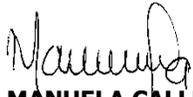


SECRETARIAL CONSTANCIA. Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de junio de dos mil veintiuno. Me permito informarle al señor Juez, que por correo electrónico fue recibido solicitud de aplazamiento de diligencia programada para el día viernes dieciocho (18) de junio. Sírvase proveer.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

La apoderada de la parte accionante, solicita aplazamiento de la diligencia programada para el día dieciocho de junio avante, atendiendo a que la entidad bancaria no autorizó su realización.

Teniendo en cuenta que se trata de una situación que escapa de la competencia de este Despacho se accederá al aplazamiento; sin embargo, al ser segunda vez que se presenta escrito en el mismo sentido, y no poder seguir extendiendo en el tiempo esta encomienda, que proviene de otro despacho, se ordenará su devolución sin tramitar, e informando que el Despacho tuvo disposición para acatar el mandato, pero no fue posible debido a las disposiciones de la entidad bancaria.

Una vez ejecutoriado, por secretaría devuélvase el asunto al Despacho de origen, esto es Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Líbano Tolima.

NITIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N° 44